

**ACUERDO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD BEAZ, S.A.U.,
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL**

En Bilbao, a 27 de Marzo de 2013

De una parte, por la Sociedad, S.A.U., D. Juan Luis Diego Casals, mayor de edad, con D.N.I.14946646-G, representante legal de BEAZ, S.A.U., con C.I.F. A-48229058 y Código de Cuenta de Cotización de la Seguridad Social 48008161068, domiciliada en Bilbao, Avda. Sabino Arana, 8

De la otra parte, en representación de las/os trabajadoras/res:

Por ELA-STV, D. Mikel Recalde Anthonisen, con D.N.I. 14546405-D

Por UGT, D. Alexander Magunacelaya Benot, con D.N.I. 14911161P

Ambas partes, siendo las 12:30 horas, se reúnen en los locales de la empresa, al efecto de suscribir el presente **Acuerdo colectivo de empresa para el establecimiento de Plan de Jubilación Parcial**, reconociéndose mutuamente plena capacidad y legitimación para su adopción, de conformidad con el artículo 83.3 del Decreto Legislativo 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores),

EXPONEN

Primero.- Que el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, dispone:

"2. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

...

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.”

Segundo.- En este sentido, los requisitos que establece el artículo 166.2 de la Ley General de la Seguridad Social, antes vigente, son:

a) Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60 si se trata de las/os trabajadoras/res a que se refiere la norma 2ª del apartado 1 de la disposición transitoria tercera (mutualistas antes del año 1967.)

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75 por ciento, o del 85 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social, computados ambos en los términos previstos en las letras b) y d). Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d) Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

e) Que, en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial. Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

Tercero.- En la Disposición final quinta de este Real Decreto-ley 5/2013, de Modificación del Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se recoge:

"1. A efectos de la aplicación de la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de 1 de enero de 2013, en los supuestos recogidos en el apartado 2.b) de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de los expedientes de regulación de empleo, aprobados con anterioridad al 1 de abril de 2013, de los convenios colectivos de cualquier ámbito así como acuerdos colectivos de empresa, suscritos con anterioridad a dicha fecha, o de las decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes de la fecha señalada, en los que se contemple, en unos y otros, la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

De igual modo, y a los mismos efectos, en los supuestos recogidos en el apartado 2.c), segundo inciso, de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas, dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social los planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, suscritos antes del día 1 de abril de 2013, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013. Junto a la citada documentación se presentará certificación de la empresa acreditativa de la identidad de los trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013."

Cuarto.- BEAZ, S.A.U., es una Sociedad pública foral, cuyo socio único es la Diputación Foral de Bizkaia, que suscribe anualmente el Convenio Regulador de las Condiciones de Empleo que la Diputación Foral de Bizkaia aprueba para sus empleados, en el que se observa la opción de acceder a la jubilación parcial desde el Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 3 de febrero de 2004 relativo a la regulación de las condiciones de jubilación parcial anticipada vinculada a un contrato de relevo.

ACUERDAN:

Primero.- Establecer un Plan de Jubilación Parcial, que tendrá vigencia temporal desde la fecha de su suscripción hasta el día 31 de Diciembre de 2018 incluido.

Segundo.- Las/os trabajadoras/res pertenecientes a la Sociedad podrán, mediando ratificación previa del mutuo acuerdo entre la Sociedad y trabajador/a, acogerse a la jubilación parcial con la celebración de un contrato de relevo simultáneo, con las condiciones, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, según lo expuesto en el apartado segundo de la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.- Las/os trabajadores en situación de jubilación parcial efectiva en BEAZ, S.A.U., con anterioridad al 1 de abril de 2013 son:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Fecha de jubilación parcial</u>
---------------------------	------------------------------------

Cuarto.- A la firma del presente Acuerdo, las/os trabajadoras/es de la empresa susceptibles de cumplimentar los requisitos para acceder a este Plan de Jubilación antes del día 1 de Enero del 2019, son las/os siguientes:

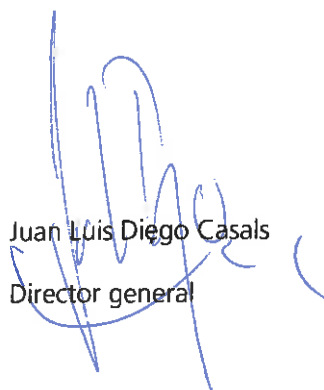
<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Fecha de nacimiento</u>
---------------------------	----------------------------

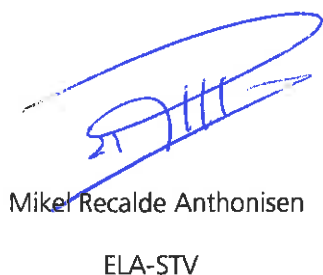
Quinto.- El no reconocimiento de la pensión de jubilación por cualquier causa imputable a alguna/o de las/os trabajadoras/es, impedirá la aplicación del presente Acuerdo a las/os mismas/os, resultando en consecuencia nulo y sin efectos el documento de adhesión suscrito entre las partes, retro trayéndose su situación laboral a las mismas condiciones que tenía antes de iniciar el proceso de jubilación.

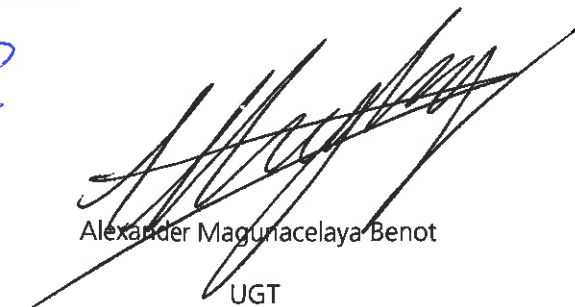
Sexto.- El ámbito territorial del presente acuerdo se circunscribe a Bizkaia.

Séptimo.- Las partes se comprometen a comunicar y poner a disposición de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, este Plan de Jubilación Parcial, antes del día 15 de abril de 2013.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento el lugar y la fecha arriba indicados.


 Juan Luis Diego Casals
 Director general


 Mikel Recalde Anthonisen
 ELA-STV


 Alexander Magunacelaya Benot
 UGT

Sabino Arana, 8
48013 Bilbao
T. 944 395 622

beaz@bizkaia.net
beaz.bizkaia.net



Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Bizkaia
Gran Vía, 89
48011 Bilbao

I.N.S.S.
12 ABR. 2013
CAISS - GRAN VIA, 89

Asunto: Comunicación Acuerdo Plan jubilación parcial

Estimados Sres.,

En cumplimiento del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, les comunicamos el establecimiento de un Plan de jubilación parcial en la Sociedad pública foral BEAZ, S.A.U.

En este sentido, adjunto les remitimos:

- Acuerdo para el establecimiento de un Plan de jubilación parcial en el ámbito territorial de Bizkaia
- Certificado acreditativo de la identidad de las personas incorporadas a dicho Plan de jubilación
- Copia de Convenio vigente en nuestra empresa (Convenio de la Diputación Foral de Bizkaia)
- Acuerdo de 3 de febrero de 2004 de la Diputación Foral de Bizkaia para la aplicación de la jubilación parcial

Quedamos a su disposición por si fuera necesaria la aportación de cualquier otro tipo de documentación.

Un cordial saludo,

Jon Sáenz de Viguera Erkiaga
Director de Organización

Bilbao, 12 de abril de 2013

Irteera / Salida	
Data Fecha	12-4-13
Zk. Nº	183
Beaz Bizkaia	